|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20)**  **Ginebra, 1-9 de marzo de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Addéndum 14 al Documento 36-S |
|  | **31 de enero de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Administraciones de los Estados Árabes | |
| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 20 | |
|  | |
|  | |

MOD ARB/36A14/1

RESOLUCIÓN 20 (Rev. Ginebra, 2022)

Procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales  
de telecomunicaciones

(Helsinki, 1993; Ginebra, 1996; Montreal, 2000; Florianópolis, 2004;   
Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016; Ginebra, 2022)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 2022),

reconociendo

*a)* las reglas pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) relativas a la integridad y la utilización de los recursos de numeración y la identificación de la línea llamante;

*b)* las instrucciones formuladas en las Resoluciones adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios relativas a la estabilidad de los planes de numeración e identificación, especialmente los planes de las Recomendaciones UIT-T E.164 y UIT‑T E.212, y en particular, en la Resolución 133 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, que resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las Oficinas: "que tomen las medidas necesarias para velar por la soberanía de los Estados Miembros de la UIT respecto a los planes de numeración de la Recomendación UIT‑T E.164, independientemente de la aplicación en que se utilicen";

*c)* la Resolución 49 (Rev. Hammamet, 2016) de la presente Asamblea, relativa a ENUM;

*d)* el continuo avance hacia la integración de las telecomunicaciones e Internet;

*e)* que los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación (NDDI) internacionales de telecomunicaciones y los códigos relacionados son cruciales para mantener la interoperabilidad mundial;

*f)* las repercusiones de las tecnologías nuevas y emergentes, incluida la IoT, en la atribución y la gestión de recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones y el potencial de las tecnologías nuevas y emergentes, entre ellas la inteligencia artificial (IA), que se utilizarán para gestionar estos recursos de manera eficaz,

observando

*a)* que los procedimientos relativos a la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación (NDDI) internacionales de telecomunicaciones y de los códigos relacionados (por ejemplo, nuevos indicativos de país para telefonía, códigos télex de destino, códigos de señalización de zona/red, indicativos de país para datos, indicativos de país para móviles, identificación), incluida la ENUM, se establecen en las Recomendaciones pertinentes de las series UIT‑T E, UIT‑T F, UIT‑T Q, UIT‑T X y UIT‑T Y;

*b)* que los principios relativos a los futuros planes NDDI de los nuevos servicios o aplicaciones y los procedimientos de atribución de los recursos NDDI pertinentes para satisfacer las necesidades de las telecomunicaciones internacionales se estudiarán de acuerdo con esta Resolución y con el programa de trabajo aprobado por esta Asamblea para las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT‑T);

*c)* la actual implantación de las redes de la próxima generación (NGN), las redes futuras (FN) y las redes basadas en el protocolo Internet (IP);

*d)* que las Comisiones de Estudio del UIT-T elaboran y mantienen diversos recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales de uso generalizado;

*e)* que las autoridades nacionales encargadas de la atribución de los recursos NDDI, incluidos los códigos de área/red de señalización (Recomendación UIT‑T Q.708) y los indicativos de país para datos (Recomendación UIT‑T X.121), participan normalmente en la Comisión de Estudio 2 del UIT‑T;

*f)* que por el interés común de los Estados Miembros y los Miembros de Sector del UIT‑T, las Recomendaciones y directrices aplicables a los recursos NDDI internacionales de telecomunicaciones deben:

i) ser conocidas, reconocidas y aplicadas por todos;

ii) utilizarse para ganar y mantener la confianza de todos en los servicios relacionados;

iii) evitar la utilización indebida de tales recursos;

*g)* los Artículos 14 y 15 del Convenio de la UIT relativos a las actividades de las Comisiones de Estudio del UIT-T y a las responsabilidades del Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB), respectivamente;

*h)* el número 196 del Convenio de la UIT, en el cual se estipula que las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones prestarán la debida atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, en los planos regional e internacional,

considerando

*a)* que la asignación de los recursos NDDI de las telecomunicaciones internacionales es responsabilidad del Director de la TSB y de las administraciones correspondientes;

*b)* el crecimiento mundial del número de abonados móviles y a Internet, y la convergencia de los servicios de telecomunicaciones;

*c)* la cooperación constante entre el UIT-T y varios consorcios y organismos de normalización en la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones, tal como se indica en el Suplemento 3 a las Recomendaciones UIT-T de la Serie A,

resuelve encargar

1al Director de la TSB que, antes de asignar, reasignar y/o recuperar los recursos NDDI internacionales, consulte:

i) al Presidente de la Comisión de Estudio 2, en cooperación con los Presidentes de las demás Comisiones de Estudio pertinentes, o si es necesario al representante delegado por el Presidente para resolver las cuestiones relacionadas con los requisitos especificados en las Recomendaciones del UIT‑T pertinentes; y

ii) a la Administración o Administraciones pertinentes; y/o

iii) al solicitante/beneficiario autorizado, cuando sea necesario establecer una comunicación directa con la TSB para establecer las responsabilidades;

en sus deliberaciones y consultas, el Director tendrá en cuenta los principios generales de atribución de recursos NDDI, así como las disposiciones pertinentes de las Recomendaciones de las series UIT‑T E, UIT‑T F, UIT‑T Q, UIT‑T X y UIT-T Y, y las que se adopten posteriormente;

2 a la Comisión de Estudio 2, en cooperación con las demás Comisiones de Estudio pertinentes, que aporte al Director de la TSB:

i) asesoría sobre aspectos técnicos, funcionales y de explotación para la asignación, reasignación y/o recuperación de los recursos NDDI internacionales de acuerdo con las Recomendaciones correspondientes, teniendo en cuenta los resultados de los estudios en curso;

ii) información y orientaciones cuando se formulen reclamaciones acerca de la utilización improcedente de los recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales;

3 al Director de la TSB, en estrecha colaboración con la Comisión de Estudio 2 y cualesquiera otras Comisiones de Estudio pertinentes, que siga de cerca con la Administración concernida la utilización improcedente de todo recurso NDDI de las telecomunicaciones internacionales, y que informe convenientemente al Consejo de la UIT;

4 al Director de la TSB que aliente a todas las Comisiones de Estudio pertinentes a estudiar las repercusiones de las tecnologías nuevas y emergentes en la atribución y gestión de los recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales y de Internet, así como el potencial de la IA y de otras tecnologías emergentes para mejorar la gestión de estos recursos;

5 al Director de la TSB, en consulta con los presidentes de las Comisiones de Estudio pertinentes, que haga hincapié en la colaboración y la coordinación recíprocas entre el UIT-T y las organizaciones internacionales pertinentes que participan en el desarrollo de la denominación, el direccionamiento y la identificación de las redes IP, incluida Internet;

6 al Director de la TSB que adopte las medidas y acciones apropiadas cuando la Comisión de Estudio 2, en cooperación con las demás Comisiones de Estudio pertinentes, haya dado su información y asesoramiento y sus orientaciones, en virtud de los *encarga* 2 y 3;

7 a la Comisión de Estudio 2 que siga examinando las medidas necesarias para velar plenamente por la soberanía delos Estados Miembros de la UIT con respecto a los planes NDDI de los indicativos de país, tal como se consagra en la Recomendación UIT-T E.164 y otras Recomendaciones y procedimientos pertinentes, incluida la ENUM; dichas medidas incluirán las formas y medios para tratar y contrarrestar toda utilización improcedente de cualesquiera de los recursos NDDI de telecomunicaciones internacionales.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_